



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio teniendo en cuenta la contestación de la demanda y poder enviado el 16 de agosto de 2023 (**anexo 18**), queda para proveer, **septiembre 06 de 2023**.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2059

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Soto Botero.

Demandado: Octavio Sánchez Valbuena.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00050-00**

ASUNTOS:

Memorial del 16 de agosto de 2023 (anexo 18); allega contestación de la demanda por parte de la Dra. YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA, por poder otorgado por el señor OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA (Demandado), mediante mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, respecto de la contestación de la demanda recuérdese que en diligencia de notificación efectuada por este despacho el 09 de agosto de 2023 con surtimiento de la notificación los días 10 y 11 de agosto de 2023, se contabilizaron a partir del 14 de agosto de 2023 (Anexos 16 y 17), se le concedió al señor OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA. Concluyéndose que el escrito se presentó dentro de termino, donde propuso la siguiente excepción; **“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA”**.

Dicho lo anterior habilita al despacho a proceder al tenor del artículo 443 del Código General del Proceso;

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá*



traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

También se observa que el apoderado del demandante, en memorial el día 03 de marzo de 2023 (anexo 14 expediente digital), manifiesta que envía constancia de notificación al demandado, pero se observa que no se cumplía con los requisitos, porque no enuncio los días, ni el horario de atención al público de **lunes a viernes horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. Y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA quien es demandado, a la doctora YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA identificada con la C.C. 1.115 071.673 y T.P. 253.308 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la doctora YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA, como apoderada de la parte demandada señor OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de **diez (10) días** a la parte demandante de las excepciones de mérito denominada como; ***“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA”.*** visible en documento 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 103.

El anterior auto se notifica Hoy
07 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3156715f84e640a0eaa46cf227f53f6057162efc059139da48ac172d7b6bea48**

Documento generado en 06/09/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efe1fab498918ed1ab4575fdadf18bbc55c7af60e75b8b7c626ce7ed966bda7**

Documento generado en 06/09/2023 11:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>